



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 20 NOV 2025

VISTO:

El Informe N° 000145-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000029-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N° 000203-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000215-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, Solicitud N° 000002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-UCT-BPV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° 000002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-UCT-BPV, de fecha 10 de octubre del 2025, la Servidora Pública de Carrera Bernardina Palomino Vargas, solicita el reconocimiento de cuatro quinquenios periodos 1984-1996 y 2015-2025; sustentando haber cumplido sus funciones administrativas en la Entidad por más de veinte años de manera ininterrumpida, y en cumplimiento al artículo 51° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que reconoce el quinquenio como un porcentaje de bonificación personal a razón del 5% de la remuneración básica por cada cinco años de servicios prestados;

Que, respecto a la aseveración de la administrada, que ingresó a laborar el año de 1984 hasta el año de 1996, del cual solicita el reconocimiento de dos primero quinquenios; sin embargo, no cuenta con ningún documento que acredite tal aseveración, salvo lo presentado la copia de la Resolución Directoral Regional N° 065-96-CTAR/LW/PE-DRTCVC de fecha 12 de agosto de 1996, del cual se advierte que con fecha 16 de Julio del 1996 formuló renuncia voluntaria e irrevocable, siendo aceptada a partir del 01 de agosto de 1996, en su calidad de Empleada de carrera nivel Remunerativo SPC, reconociéndole 12 años, 06 meses y 27 días de servicios efectivos prestados al Estado, abonándosele u otorgándosele su incentivo laboral, su Compensación por Tiempo de Servicios y sus vacaciones truncas, la misma que tuvo efecto cancelatorio en su oportunidad, al habersele abonado todos sus derechos laborales en su oportunidad; Sumado a ello habría operado la figura de la prescripción, si bien no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos. Así, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico Peruano, ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321, la misma que establece que un trabajador





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 20 NOV 2025

podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. De esta manera, los servidores públicos y funcionarios públicos pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo. Es decir, que previo a alcanzar dicho plazo, mantienen su derecho a solicitar el reconocimiento de cualquier beneficio laboral que derive de la relación laboral extinguida ante las autoridades competentes;



Que, mediante Informe N° 000019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, la Responsable de Beneficios Sociales remite su informe respecto al pretendido reconocimiento de quinquenios del primer, segundo, tercero y cuarto; solicitado por la servidora pública de carrera Bernardina Palomino Vargas, señalando que de acuerdo a la Constancia de Haberes y Descuentos, ingresó a laborar el 01 de julio del 2015 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para luego nombrarse el 12 de noviembre del 2019 mediante Resolución Directoral Regional N° 446-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA. Por tanto, para el cómputo de los quinquenios se tendría en cuenta desde la fecha de su nombramiento, cada cinco años sucesivamente. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF entró en vigencia el 02 de enero del 2020, norma que dispuso la consolidación en el Monto Único Consolidado - MUC, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, incluida la bonificación personal (quinquenios);



Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y del Incentivo Único - CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral de Decreto Supremo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; que entró en vigencia el 02 de enero del año fiscal 2020;



Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que entró en vigencia el 02 de enero del 2020, ya no considera la Bonificación Personal, por ende el reconocimiento ni el pago de los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; data su derogatoria en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019; estableciendo que "a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, **quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan**";



Que, en atención al Informe N° 000215-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita Opinión Legal sobre la petición de la servidora Bernardina Palomino Vargas; la Oficina de Asesoría Jurídica responde mediante Opinión Legal N° 000029-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB,





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 20 NOV 2025

opinando porque se declare Improcedente la solicitud de reconocimiento del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Quinquenio, en distintos periodos: primero del año 1984 al 01 de Agosto de 1996 fecha en que Renunció Voluntaria e Irrevocablemente siendo aceptada con Resolución Directoral Regional N° 065-96-CTAR"LW"/PE-DRTVCV y se le abonó todos sus beneficios laborales teniendo carácter cancelatorio y habiendo la prescripción por más de 04 años (Ley N° 27321); y el segundo después de 18 años y 11 meses, se generó un nuevo vínculo laboral comprendido del 01 de julio del 2015 al 01 de Julio del 2020, al haberse producido su nombramiento por segunda vez el 12 de noviembre del 2019, mediante Resolución Directoral Regional N° 446-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, desde la fecha de su nombramiento se computa un nuevo quinquenio; sin embargo, a la entrada en vigencia el 02 de enero del 2020, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF que aprobó el Monto Único Consolidado-MUC, y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que establece nuevas Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; quedaron derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 261-2019-EF; Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de la Servidora **BERNARDINA PALOMINO VARGAS**, en su calidad de Servidora de Carrera dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; sobre el reconocimiento del Primer y Segundo Quinquenio (periodo 1984 - 1996), Tercer y Cuarto Quinquenio (periodo 2015 - 2025); por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL